

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2462
RADICACION: 001-2021-00668-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante la Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma, un escrito solicitando medida de embargo que ostente la parte demandada en la empresa Seguridad Superior Ltda., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada Joan Daniel Amaya, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.228.161 como empleado de la empresa Seguridad Superior Ltda. Límitese el embargo hasta la suma de \$4.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2490

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00834-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva en calidad de apoderado de la parte demandante escrito suscrito por el Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de representante legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ahora, revisado el correo se advierte que el escrito de terminación no se encuentra autenticado o en su defecto no se observa la trazabilidad a efectos de presumirlo autentico.

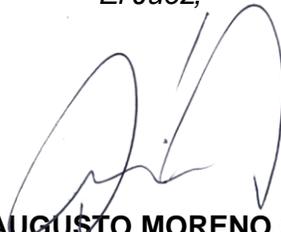
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación solicitada por, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2423

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00329-00
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-23
DIAS	14
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	9-feb-24
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	293
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 763.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.227.500,00
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 14.227.500,00
DEUDA TOTAL	\$ 64.227.500,00



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.348.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.585.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 3.908.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.560.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 5.453.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.545.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 6.968.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.515.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 8.453.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.485.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 9.868.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.415.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 11.238.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.370.000,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 12.583.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.345.000,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 13.848.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.265.000,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 15.113.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 379.500,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 50.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		3-feb-21
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	17,54	
FECHA DE CORTE		15-abr-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	31,39	
TIEMPO DE MORA	792	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,36
INTERESES	\$ 612.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 20.987.000,00
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 20.987.000,00
DEUDA TOTAL	\$ 70.987.000,00



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 1.287.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 675.000,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 1.957.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 670.000,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 2.622.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 3.287.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 3.952.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 4.617.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 5.282.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 5.942.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 660.000,00
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 6.612.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 670.000,00
dic-21	17,49	17,49	1,35	\$ 7.287.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 675.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 7.967.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 680.000,00
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 8.672.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 9.382.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 710.000,00
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 10.112.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 730.000,00
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 10.867.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 755.000,00
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 11.647.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 780.000,00
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 12.457.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 810.000,00
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 13.302.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 845.000,00
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 14.187.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 885.000,00
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 15.112.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 925.000,00
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 16.077.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 965.000,00
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 17.102.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 18.167.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 19.277.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.110.000,00
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 20.412.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.135.000,00
abr-23	31,39	31,39	2,30	\$ 21.562.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 575.000,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 14.227.500,00
INTERESES PLAZO	\$ 20.987.000,00
DEUDA TOTAL	\$ 85.214.500,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.214.500,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2469
RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00815-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2435

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00303-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 002 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2470
RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00430-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2471
RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00763-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2471
RADICADO: 76001-40-03-003-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Ede Hilson Abadía Rodríguez, en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada EDE HILSON ABADIA RODRIGUEZ, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en su contra AMPARO GUTIERERZ LOZANO en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V) bajo la radicación 2023-00702-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2425

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00127-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2488

RADICADO: 76001-40-003-004-2020-00042-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra JUAN CARLO RAMIREZ CASTRILLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra JUAN CARLO RAMIREZ CASTRILLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que pertenezcan a la parte demandada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, depositados a nombre de JUAN CARLO RAMIREZ CASTRILLON C.C. 94.380.947, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0841 de fecha 14 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2496

RADICACION: 76001-40-003-004-2021-00450-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el demandado Jorge Luis Gutiérrez Méndez, mediante el cual anexa paz y salvo de la obligación contenida en el pagare No. 5340084775 el cual fue expedido por QNT S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 (cesionario).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará correr traslado por el termino de ejecutoria a la parte demandante, del escrito por el cual allega el paz y salvo, en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación por pago total, respecto la obligación contenida en el pagare No. 5340084775.

Ahora, en cuanto al paz y salvo de la obligación contenida en el pagare No. 3265 320046801 suscrito por el deudor el 15 de noviembre de 2012, como quiera que el mismo es ilegible se requerirá al señor Gutiérrez Méndez, para que se sirva aportar el paz y salvo de forma legible

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de **EJECUTORIA** del paz y salvo allegado por la parte demanda respecto la obligación contenida en el pagare No.5340084775, se advierte que en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación respecto el pagare indicado anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado Jorge Luis Gutiérrez Méndez para que se sirva aportar el paz y salvo de la obligación contenida en el pagare No. 3265 320046801 de forma legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2472
RADICADO: 76001-40-03-004-2023-0017000
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2473
RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00901-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2474
RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00163-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2451

RADICACION: 006-2014-00110-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por el Dr. John Jairo Trujillo Carmona en calidad de apoderado de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No. 07 que se denomina "07MemorialLiquidacionCreditoAcumul20220119" la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$35.795.575.00 y posterior a su aprobación se han cancelado títulos hasta la suma de \$24.352.110.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$3.605.108.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.605.108.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989237	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	26/10/2023	NO APLICA	\$ 479.903,00
469030003000168	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.025.266,00
469030003011170	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	26/12/2023	NO APLICA	\$ 490.823,00
469030003019162	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	25/01/2024	NO APLICA	\$ 536.372,00
469030003030567	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	27/02/2024	NO APLICA	\$ 536.372,00
469030003040838	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	26/03/2024	NO APLICA	\$ 536.372,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2475
RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00936-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2498

RADICADO: 76001-40-003-007-2021-00850-00
JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito de terminación allegado por la Dr. Diana Catalina Otero Guzmán en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte la instancia, que revisado el expediente se identifica que la apoderada no cuenta con la facultad para recibir, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2476
RADICACION: 007-2022-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega escrito por parte de la Dra. Marisol Enríquez Castillo, con el fin de solicitar se aclare el auto 1976 de fecha 08 de abril de 2024, indicando que el nuevo acreedor y demandante es la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, con NIT. 901.061.400-2 y no como se dijo en numeral primero de dicho auto. A su vez, da respuesta al requerimiento realizado en el punto segundo del auto en comento, en cuanto al requerimiento realizado al cesionario a fin de designar apoderado dentro del presente asunto, cabe anotar, que el cesionario dentro del escrito de cesión de crédito, en el párrafo segundo, solicito acreditar la calidad de apoderado judicial para que actúe con las mismas facultades conferidas por el cedente.

De la revisión de los documentos aportados por la peticionaria, se observa que, le asiste la razón. Por tal razón, se procederá aclarar el mencionado auto y reconocer personería a la Dra. Marisol Enríquez Castillo.

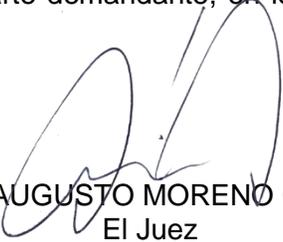
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1976 de fecha 08 de abril de 2024 en el sentido de indicar que se acepta la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior, se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario. y no como se dijo en el mencionado auto.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. Marisol Enríquez Castillo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.585.833 y Tarjeta Profesional No. 286.143 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2479

RADICACION: 76001-40-03-008-2021-00201-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Por otro lado, vista la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que obren a disposición del presente proceso a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que, a disposición del presente proceso obran depósitos pendientes de pago por valor de \$1.428.502.00, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aclarar la terminación allegada o se sirva informar si la parte demandada realizó pagos extraprocesales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar la terminación allegada o se sirva informar si la parte demandada realizó pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2500
RADICADO: 76001-40-03-008-2023-00168-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2501
RADICACION: 008-2023-00408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante la Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, un escrito solicitando medida de embargo que ostente la parte demandada en la empresa Serviprovalle S.A.S., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

Revisado el expediente, se observa que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante oficio UI-23-06895 da respuesta a la medida de embargo del vehículo de placas GSX 766, informando que el vehículo ya se encuentra registrado por cuenta de este proceso, en virtud a la medida cautelar decretada por auto Interlocutorio No. 1463 del 31 de julio de 2023, por lo tanto, se procederá a la retención del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada Lizbeth Ivonn Mora Sapuyes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.460.735 como empleado de la empresa SERVIPROVALLE SAS. Límitese el embargo hasta la suma de \$90.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas GSX 766 de propiedad de la parte demandada Lizbeth Ivonn Mora Sapuyes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.460.735.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios respectivos conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2461**

RADICACION: 009-2021-00568-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el pago del depósito judicial No. 469030002823421 por valor de \$3.143.659,50, sin embargo, una vez revisado el proceso, se constató que el depósito judicial solicitado fue ordenado pagar a la parte demandada La Óptica S.A.S. mediante auto No. 3024 del 29 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR al memorialista al auto No. 3024 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030002823421 por valor de \$3.143.659,50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2431

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00293-00
JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que la parte actora realiza la liquidación de crédito acumulando el capital de los dos títulos valores base de recaudo.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-jun-21
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	785	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93	
INTERESES	\$	6.433,33
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 1.634.208,33
INTERESES ABONADOS		\$ 0,00
ABONO CAPITAL		\$ 0,00
TOTAL ABONOS		\$ 0,00
SALDO CAPITAL		\$ 2.500.000,00
SALDO INTERESES		\$ 1.634.208,33

DEUDA TOTAL				\$ 4.134.208,33		
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 54.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 103.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 151.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 199.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 247.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 296.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 346.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 397.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 448.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 501.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 556.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 612.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 56.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 671.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 58.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 731.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 60.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 795.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 63.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 861.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 66.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 930.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 69.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.004.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 73.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.080.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 76.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.159.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.239.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 80.500,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.321.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 81.750,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.400.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.250,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.478.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 78.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.555.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 77.250,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.631.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 78.275,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jun-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	785
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 6.433,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.634.208,33
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000,00
SALDO INTERESES	\$ 1.634.208,33
DEUDA TOTAL	\$ 4.134.208,33

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 54.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 103.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 151.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 199.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 247.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 296.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 346.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 397.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 448.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 501.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 556.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 612.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 56.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 671.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 58.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 731.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 60.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 795.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 63.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 861.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 66.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 930.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 69.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.004.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 73.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.080.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 76.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.159.183,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.239.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 80.500,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.321.433,33	\$ 2.500.000,00	\$ 81.750,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.400.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.250,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.478.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 78.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.555.933,33	\$ 2.500.000,00	\$ 77.250,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.631.683,33	\$ 2.500.000,00	\$ 78.275,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL letra de cambia s/n literal a numeral primero	\$ 2.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.634.208,33
SALDO CAPITAL letra de cambia s/n literal c numeral primero	\$ 2.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.634.208,33
DEUDA TOTAL	\$ 8.268.416,66

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

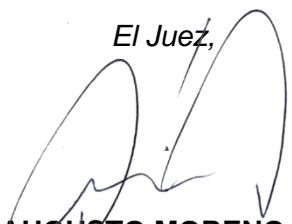
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÍS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.268.416,66)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2423

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00441-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS PAGARE No. 7490093532	VALOR MORA
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 1.880.555,00	\$ 57.189,23
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 1.880.555,00	\$ 118.880,81
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 1.880.555,00	\$ 181.616,15
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 1.880.555,00	\$ 245.795,13
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 1.880.555,00	\$ 297.952,88
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%		\$ 293.689,50
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%		\$ 290.331,18
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%		\$ 285.184,97
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%		\$ 279.071,80
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%		\$ 266.197,99
TOTALES					\$ 9.402.775,00	\$ 2.315.909,64

RESUMEN FINAL

CUOTAS PAGARE No. 7490093532	9.402.775,00
TOTAL INTERESES	2.315.909,64
SALDO FINAL	11.718.684,64

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 7490093532

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.774.985,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	17-oct-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	39,80

TIEMPO DE MORA	137
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ (53.652,23)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.960.234,94
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 50.774.985,00
SALDO INTERESES	\$ 6.960.234,94
DEUDA TOTAL	\$ 57.735.219,94

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.530.527,30	\$ 50.774.985,00	\$ 1.584.179,53
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 3.099.474,33	\$ 50.774.985,00	\$ 1.568.947,04
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 4.637.956,38	\$ 50.774.985,00	\$ 1.538.482,05
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 6.145.973,43	\$ 50.774.985,00	\$ 1.508.017,05
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 7.582.905,51	\$ 50.774.985,00	\$ 814.261,51

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS PAGARE No. 7490094507	VALOR MORA
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 450.000,00	\$ 13.684,87
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 450.000,00	\$ 28.447,11
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 450.000,00	\$ 43.459,12
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 450.000,00	\$ 58.816,58
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 450.000,00	\$ 71.297,46
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%		\$ 70.277,27
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%		\$ 69.473,66
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%		\$ 68.242,21
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%		\$66.779,39
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%		\$ 63.698,80
TOTALES					\$ 2.250.000,00	\$ 554.176,47

RESUMEN FINAL

CUOTAS PAGARE No. 7490094507	2.250.000,00
TOTAL INTERESES	554.176,47
SALDO FINAL	2.804.176,47



**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO PAGARE No.
7490094507**

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.500.000,00

31/05/2023

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	17-oct-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	137
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ (14.265,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.850.580,00
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 13.500.000,00
SALDO INTERESES	\$ 1.850.580,00
DEUDA TOTAL	\$ 15.350.580,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 406.935,00	\$ 13.500.000,00	\$ 421.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 824.085,00	\$ 13.500.000,00	\$ 417.150,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.233.135,00	\$ 13.500.000,00	\$ 409.050,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.634.085,00	\$ 13.500.000,00	\$ 400.950,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 2.016.135,00	\$ 13.500.000,00	\$ 216.495,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL CUOTAS PAGARE No. 7490093532	\$ 9.402.775,00
INTERESES MORA CUOTAS PAGARE No. 7490093532	\$ 2.315.909,64
SALDO CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 7490093532	\$ 50.774.985,00
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 7490093532	\$ 6.960.234,94
SALDO CAPITAL CUOTAS PAGARE No. 7490094507	\$ 2.250.000,00
INTERESES MORA CUOTAS PAGARE No. 7490094507	\$ 554.176,47
SALDO CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 7490094507	\$ 13.500.000,00
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 7490094507	\$ 1.850.580,00
DEUDA TOTAL	\$ 87.608.661,05

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$87.608.661,05)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2436

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00482-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que, con la misma no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de **LUIS ENRIQUE ORTEGA** , y a favor de la demandante.

RADICACION		76001400301120210050100
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 05C.A Folio 16 E.E	\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 24 de abril del 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2454
FECHA 24 de abril de 2024

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No,029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2455

RADICACION: 011-2021-00501-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por el Dr. Richard Simón Quintero Villamizar en calidad de apoderado de la parte actora, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No.08 que se denomina "08MemorialLiqCreditoTitulos24021305" la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$5.435.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los depósitos judiciales a prorrata tanto en la demandada principal como en la demandada acumulada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.684.002.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002908518	900626638	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	31/03/2023	\$ 454.189,00
469030002922327	900626638	CONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	11/05/2023	\$ 454.189,00
469030002933930	900626638	CONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	16/06/2023	\$ 454.189,00
469030002942483	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	06/07/2023	\$ 454.189,00
469030002942541	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	06/07/2023	\$ 504.679,00
469030002959063	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	09/08/2023	\$ 454.189,00
469030002971820	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	08/09/2023	\$ 454.189,00
469030002983077	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	06/10/2023	\$ 454.189,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que se procedió al pago de títulos a prorrata dentro del proceso acumulado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2456

RADICACION: 011-2021-00501

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada adelantada por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, mediante auto No.2455 de la fecha se dispuso realizar el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado Luis Enrique Ortega a prorrata,

Ahora y considerando que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso mediante auto No.284 del 29 de enero de 2024, asciende a la suma de \$22.799.882,55, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan al pago de los títulos hasta la suma de \$3.356.275.00, los cuales serán entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.356.275.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante a través de su apoderado Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con C.C. No.1.143.951.875 quien cuenta con la facultad para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002994763	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	10/11/2023	\$ 454.189,00
469030003004478	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	06/12/2023	\$ 504.679,00
469030003005729	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	11/12/2023	\$ 454.189,00
469030003016096	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	17/01/2024	\$ 454.189,00
469030003024606	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	09/02/2024	\$ 496.343,00
469030003035592	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	08/03/2024	\$ 496.343,00
469030003044159	900626638	COONSTRUFUTURO COONSTRUFUTURO	05/04/2024	\$ 496.343,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 469030131191 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del titular BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2481

RADICADO: 76001-40-003-011-2023-00572-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ALIMENTOS DEL VALLE S.A. contra MARIA XIMENA CARDONA DIAZ y RUBEN DARIO HERNANDEZ GODOY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ALIMENTOS DEL VALLE S.A. contra MARIA XIMENA CARDONA DIAZ y RUBEN DARIO HERNANDEZ GODOY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad del demandado RUBEN DARIO HERNANDEZ GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.785. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 1063 de fecha 24 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2502
RADICADO: 76001-40-03-011-2024-00088-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2504
RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2433

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00316-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	1-abr-24
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	33,09
TIEMPO DE MORA	1155
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 22.633,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.360.641,66
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000,00
SALDO INTERESES	\$ 2.360.641,66
DEUDA TOTAL	\$ 4.860.641,66



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 71.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 120.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 169.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 217.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 265.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 313.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 362.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 410.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 458.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 507.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 556.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 605.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 656.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 708.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 761.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 815.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 871.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 56.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 930.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 58.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 991.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 60.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.054.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 63.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.121.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 66.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.190.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 69.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.263.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 73.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.339.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 76.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.418.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.498.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 80.500,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.580.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 81.750,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.659.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 79.250,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.737.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 78.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.815.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 77.250,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.890.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 75.750,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.965.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 74.250,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 2.035.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 70.750,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 2.104.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 68.500,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 2.171.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 67.250,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 2.234.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 63.250,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 2.298.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 63.250,00
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 2.358.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 60.500,00
abr-24	22,06	33,09	2,41	\$ 2.418.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 2.008,33

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 2.360.641,66
DEUDA TOTAL	\$ 4.860.641,66

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

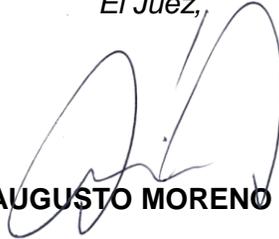
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.860.641,66)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2505
RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00473-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2506
RADICADO: 76001-40-03-012-2024-00094-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2432

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00788-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, allega escrito la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2422

RADICADO: 76001-40-003-013-2023-00407-00
JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, omite la liquidación de crédito respecto al título valor pagare No. 13201680 relacionados en el auto No. 2203 del 28 de junio de 2023, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2203 del 28 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali o se sirva indicar si dichos rubros que fueron ordenados pagar en el mandamiento, fueron cancelados por la parte demandada.

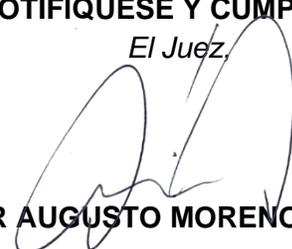
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2203 del 28 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali o se sirva indicar si dichos rubros que fueron ordenados pagar en el mandamiento, fueron cancelados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2507
RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00589-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2487

Radicación: 760014003-014-2019-00434-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE

Demandado: MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA

Allega escrito la Dra. Carolina Castro Ríos quien indica actuar en calidad de apoderada del señor Jose Manrey Cabrera, una vez, revisado el presente proceso advierte el Despacho que, el señor Manrey Cabrera no es parte dentro del presente proceso, razón por la cual, se ordenara glosar a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. Castro Ríos.

Por otro lado, se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia No. 2021 notificada mediante lista de estados No. 042 del 22 de junio de 2021, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el escrito allegado por la Dra. Carolina Castro Ríos quien indica actuar en calidad de apoderada del señor Jose Manrey Cabrera, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE contra MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro del vehículo de placas CNB-853 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA identificada con C.C. No.24.579.985	Oficio No. 2175 de fecha 21 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2508
RADICACION: 014-2020-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, el decomiso del vehículo de WVP 51D. revisado el certificado de tradición aportado, se verifica que la medida de embargo comunicada por oficio No. 1537 del 24 de agosto de 2021, se encuentra debidamente registrada. De la revisión del expediente, se observa que por auto 724 de fecha 29 de febrero de 2024, se ordenó el decomiso del mencionado vehículo y fue comunicado por oficio 326 de la misma fecha a la Policía Metropolitana – Sección Automotores, con fecha de envío el 04 de abril de 2024.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Policía Metropolitana – Sección Automotores, a fin de que informe el estado de la orden judicial comunicada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante oficio 326 del 29 de febrero de 2024 y recibido por la entidad el 04 de abril de 2024, respecto del DECOMISO del VEHÍCULO de placas WVP 51 D de propiedad de la parte demandada ANDRES MAURICIO RAMIREZ MARIN, identificado con C.C. N° 16.91.144.073.602

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2509
RADICADO: 76001-40-03-014-2021-00878-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2510
RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00844-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2429

RADICACION: 76001-40-03-015-2021-00596-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

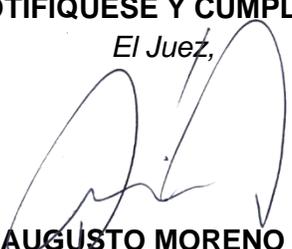
Solicita la Dra. Rosa Luz Fiallo Fernández en calidad de apoderada de la parte actora, se adicione el auto No.1809 de fecha 20 de marzo de 2024 por medio del cual se fijó fecha de para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, agregando que el inmueble a rematar es de propiedad de los demandados YESID SANCHEZ MOSQUERA y OLGA RUBY BOLAÑOS LAZO, ahora teniendo en cuenta lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ADICIONAR el inciso primero del numeral 1 del auto No. 1809 de fecha 20 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el bien inmueble a rematar identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, es de propiedad de los demandados YESID SANCHEZ MOSQUERA y OLGA RUBY BOLAÑOS LAZO. Líbrese nuevamente el aviso de remate teniendo en cuenta la anterior adición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2430**

**RADICACION: 016-2012-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por el Dr. Juan Francisco Pineda Chaverra en calidad de apoderado de la parte actora, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No.20 el cual se denomina “20MemorialLiqCredTítulos20230418” la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$17.743.810,98 y posterior a su aprobación se han cancelado títulos hasta la suma de \$3.929.574.00, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$4.811.518.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301620120035800, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR, los depósitos judiciales que se relación a continuación a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344625	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	26/03/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002356741	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	25/04/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002368945	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	28/05/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002382537	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002394166	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	22/07/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002408539	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	21/08/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002424765	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	24/09/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002437421	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	22/10/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002451620	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	20/11/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002465710	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	17/12/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002480578	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	29/01/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002491562	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	25/02/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002504818	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	30/03/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002511250	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	27/04/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002518916	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	26/05/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002526669	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	24/06/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00



469030002537111	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	22/07/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002545856	805020264	COOPMULTIACTIVA ENTIDAD	21/08/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el numeral anterior los cuales ascienden a la suma de \$4.811.518.00., a la parte demandante a través de su apoderado Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA identificado con C.C. No.18.003.818.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2484

RADICADO: 76001-40-003-016-2020-00245-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra LIGIA GARCIA PALOMINO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra LIGIA GARCIA PALOMINO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO preventivo de los derechos de propiedad y/o posesión que en común o proindiviso ostente la demandada señora LIGIA GARCIA PALOMINO, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20403645, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	Oficio No. 1119 de fecha 08 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que ostente la señora LIGIA GARCIA PALOMINO identificada con la C.C. No.31.296.204, en la FIDUPREVISORA	Oficio No. CYN/008/0285/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2511
RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00497-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2512
RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00896-00
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2513
RADICADO: 76001-40-03-017-2024-00134-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2514
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00147-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del inmueble bajo la M.I. No. 370-993839 y el embargo de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada en la empresa Maxibind Seguridad S.A.S., presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. José Iván Suarez Escamilla, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá acceder sobre la petición del embargo del bien inmueble. Respecto de la medida de salario, encuentra este recinto judicial que la medida ya se encuentra decretada por el Juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 757 del 22 de febrero de 2023 y comunicada mediante oficio No. 152 del 23 de febrero de 2023, la cual fue remitido a la parte actora al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para el respectivo trámite. De igual manera, obra constancia dl oficio radicado ante la empresa Maxibind, enviado el 12 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-993839 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la parte demandada Alex Fernando Mera Castillo identificado con C.C. No. 95.506.384.

SEGUNDO.- REQUIERASE al pagador MAXIBLIND SEGURIDAD S.A.S., para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden judicial 757 de fecha 22 de febrero de 2023, la cual se comunica mediante oficio 152 del 23 de febrero de 2023 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y honorarios que devengue identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.262.17 la parte demandada Alex Fernando Mera Castillo identificado con C.C. No. 95.506.3847 como empleado de dicha empresa.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2497

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00251-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva en calidad de apoderado de la parte demandante, escrito suscrito por el Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de representante legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, ahora, revisado el correo se advierte que el escrito de terminación no se encuentra autenticado o en su defecto no se observa la trazabilidad a efectos de presumirlo autentico e igualmente no se indicó la fecha hasta la cual se realizó el pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación solicitada por, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 018 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2515
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00720-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes allegado por el Juzgado Primero Civil de Cali, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Jorge Cuellar Mena, como quiera que no existe solicitud de la misma naturaleza, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 001-2022-00520 y comunicado mediante oficio 450 de fecha 20 de marzo de 2024, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera comunicación en tal sentido.

Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2478

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00838-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL RIO P.H. contra VICTOR MANUEL FIGUEROA PEREZ y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL RIO P.H. contra VICTOR MANUEL FIGUEROA PEREZ y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos que tengan los demandados VICTOR MANUEL FIGUEROA PEREZ y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PEREZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-905116 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	Oficio No. 836 del 03 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2516
RADICADO: 76001-40-03-018-2024-00235-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2452

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00101-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por el demandante Aurelio Corcho Casseres, mediante el cual solicita se ordene la entrega de títulos y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que, no proviene del canal digital informado por la parte actora dentro del presente proceso y tampoco fue autenticado por el memorialista, motivo por los cuales, se ordenará glosar sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el Dr. Aurelio Corcho Casseres, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2492
RADICADO: 76001-40-03-022-2013-00260-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Rodrigo Blanco Rivera en calidad de apoderado de los demandados mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito hasta el 2017/04/18, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso.

Respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista.

Ahora, visto el Despacho Comisorio No. CYN/008/2378/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle, se procederá a glosar a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. CYN/008/2378/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2424

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00500-00
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que reforma la demanda, toda vez que, los intereses moratorios de cada factura no se causan en una misma fecha, además deberá imputar los abonos referidos, en la fecha que fueron realizados y en el título valor al cual se aplicaran dichos abonos, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en los autos No. 1287 del 17 de agosto de 2021 y No. 1472 del 13 de septiembre de 2021, proferidos por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en los autos No. 1287 del 17 de agosto de 2021 y No. 1472 del 13 de septiembre de 2021, proferidos por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2420

RADICADO: 76001-40-003-022-2023-00286-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se ingresa la suma de \$7.000.000.00, por concepto de agencias en derecho las cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 100.000.000
INTERESES DE MORA	\$45.663.047,46
TOTAL	\$ 145.663.047,46

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$145.663.047,46).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2489**

**RADICACION: 023-2010-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega nuevamente el Dr. Alexander Benavidez Vivas en calidad de apoderado de la parte demandante el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-403820 en la Oficina de Registro de Cali, ahora bien, examinado el avalúo presentado evidencia el Despacho que no reúne los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C. G del P., toda vez que, no se aportó el avalúo catastral del inmueble, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de correr el respectivo traslado.

Por otra parte, revisado el presente proceso se observa que mediante auto No.5998 de fecha 25 de septiembre de 2023, se requirió a la parte actora a fin de que aportara el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-403820 en la Oficina de Registro de Cali, teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes citado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite al avalúo comercial allegado por la parte demandante, toda vez que, no reúne los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.5998 de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se le requirió a fin de que aportara el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-403820 en la Oficina de Registro de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00615-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SERLEFIN S.A.S. (cesionario) contra HERNANDO DE JESÚS HOLGUÍN DURÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SERLEFIN S.A.S. (cesionario) contra HERNANDO DE JESÚS HOLGUÍN DURÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de Hernando De Jesús Holguín Durán identificado con C.c. No. 9.922.708	Oficio No. 1488 de fecha 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro del vehículo de placas JKR674 de propiedad del demandado HERNANDO DE JESUS HOLGUIN DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.922.708, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. CYN/008/646/2023 de fecha 14 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el decomiso del vehículo de placas JKR674 de propiedad del señor HERNANDO DE JESUS HOLGUIN DURAN identificado con C.C. No.9922708	Oficio No. CYN/008/1816/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

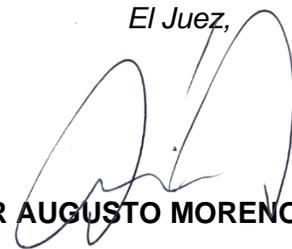
TERCERO: OFICIAR al parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas JKR-674 al demandado HERNANDO DE JESUS HOLGUIN DURAN identificado con C.C. No.9.922.708. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2517
RADICACION: 023-2023-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante la Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, un escrito solicitando medida de embargo que ostente la parte demandada en la empresa Marrocar S.A., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada Paola Andrea Benalcazar, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.889.919 como empleado de la empresa Marrocar S.A. Limítese el embargo hasta la suma de \$4.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2518
RADICADO: 76001-40-03-027-2023-00656-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido a las entidades bancarias, respecto de la medida de embargo y retención de los de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada JAMES HUMBERTO GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.466 en BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA –AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA, en virtud a la orden judicial de fecha 11 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de lo ordenado por auto del 11 de marzo de 2024, en la cual se requiere a la parte actora para que, a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de las órdenes de embargo decretadas mediante auto del 08de noviembre de 2023.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2519
RADICADO: 028-2021-00118-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la respuesta allegada por el pagador Productora y Comercializadora MJG S.A., en virtud a la medida decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali y comunicada por oficio 127 del 01 de febrero de 2023, Informando que:

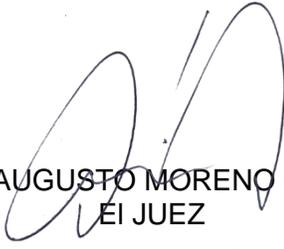
MARTHA LILIANA MENDEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.727.737 obrando en representación de la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA MJG S.A. identificada con Nit. 821.002.939-8, me permito comunicar a ustedes que la señora YARLY QUINTERO CHITO identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.068.022 laboró en esta empresa hasta el día 29 de febrero de 2024, fecha hasta la cual, la empresa se hizo responsable de sus respectivos descuentos y aportes realizados según las indicaciones dadas en el oficio Nro. 127 del 01 de febrero de 2023 - JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por el pagador Productora y Comercializadora MJG S.A, en virtud a la orden judicial comunicada por oficio 127 del 01 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2494

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00685-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA SA contra DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA SA contra DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan sobre el bien inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1787785 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá D.C, de propiedad del demandado DARIO GUZMAN ESPINOSA identificado con C.C. 94.521.236	Oficio No. 2240 de fecha 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan sobre el bien inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-579652 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali Valle, De propiedad del demandado DARIO GUZMAN ESPINOSA identificado con C.C. 94.521.236	Oficio No. 2241 de fecha 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2419

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00453-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2486**

RADICACION: 029-2023-00562-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-759972 en la Oficina de Registro de Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que los avalúos presentados reúnen los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-759972 en la Oficina de Registro de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$104.179.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la parte actora allega liquidación de crédito y solicitud de acceso al expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2417

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00694-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la parte actora allega la liquidación actualizada, procederá el despacho a correrle traslado a la misma.

Por otra parte, solicita también se le brinde acceso al expediente.

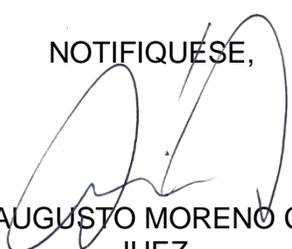
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2457**

RADICACION: 030-2019-00328-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Jhonnatan Garcia Guerrero en calidad de representante legal de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado Humberto Betancourt Londoño incumplió el acuerdo de pago pactado el día 27 de septiembre de 2023.

En vista de lo anterior solicita continuar el trámite del proceso y se ordene el pago de los depósitos judiciales a disposición del proceso, ahora, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

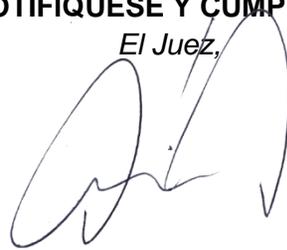
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el incumplimiento del acuerdo de pago para que obre y conste.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2458

RADICACION: 76001-40-03-030-2019-00328-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Jhonnatan Garcia Guerrero en calidad de representante legal de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador del CONSORCIO FOPOEP a fin que dé cumplimiento a la orden de embargo del 20% de la pensión que devengue el demandado Humberto Betancourt Londoño, como quiera que lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado, por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **CONSORCIO FOPEP** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devengue el demandado HUBERTO BETANCOURT LONDOÑO, identificado con C.C. 1.286.795, comunicada a ustedes mediante oficio 1146 de fecha 27 de mayo de 2019. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al pagador del **CONSORCIO FOPEP** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2459

RADICACION: 031-2006-00543-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Jorge Humberto Bueno Aristizábal en calidad de apoderado de la parte demandante en el cual solicita la relación de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso y pendientes de pago.

Ahora, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, efectivamente obran depósitos judiciales por cuenta de este proceso pendientes de pago, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la relación de los depósitos judiciales a disposición del proceso y pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982284	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 772.698,00
469030002993700	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
469030003005521	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
469030003013684	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 819.034,00
469030003025542	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 793.654,00
469030003035038	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 763.921,00
469030003046162	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 878.294,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2483

RADICADO: 76001-40-003-031-2020-00549-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GONZALO ARBELAEZ ORDOÑEZ contra a DIEGO FERNANDO VICTORIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GONZALO ARBELAEZ ORDOÑEZ contra a DIEGO FERNANDO VICTORIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que a disposición de la demanda se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término que posea el demandado DIEGO FERNANDO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.669.215, en las siguientes entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0279 de fecha 25 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO, del Bien Inmueble bajo la matrícula No. 370-585230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.669.215.	SIN OFICIO

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2485

RADICACION: 032-2022-00054-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por el Dr. Christian David Hernandez Campo en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita “*se ordene la terminación del proceso, ya que el demandado normalizó totalmente las obligaciones*”, observa el Despacho, que no se indicó si la causal de la terminación fue por pago total o pago de las cuotas en mora, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora a fin de que atempere el escrito allegado e indique la causal por la cual se pretende dar por terminado el presente proceso y en caso de ser por pago de las cuotas en mora se sirva indicar la fecha hasta el cual se realizó el pago.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que atempere el escrito allegado e indique la causal por la cual se pretende dar por terminado el presente proceso y en caso de ser por pago de las cuotas en mora se sirva indicar la fecha hasta el cual se realizó el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2453

RADICACION: 033-2020-00567-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dra. Olga Londoño Aguirre en calidad de endosatario en procuración, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No. 14 que se denomina "14LiquidacionCredito" la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$21.934.009,31 y posterior a su aprobación se han cancelado títulos hasta la suma de \$5.920.792.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.416.960.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.416.960.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002988059	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	24/10/2023	\$ 222.720,00
469030002998688	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 222.720,00
469030003009618	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003018053	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 249.600,00
469030003028985	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 249.600,00
469030003037910	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	13/03/2024	\$ 249.600,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2491

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00875-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YELY SHIRLEY GUERRERO CIFUENTES por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta marzo de 2024. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YELY SHIRLEY GUERRERO CIFUENTES por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-711605 y 370-711606, denunciado como de propiedad de la demandada YELY SHIRLEY GUERRERO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.811.914	Oficio No. 0093 de fecha 19 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a HERNAN MONDRAGON ACOSTA, quien fue autorizado por la CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES sociedad designada como secuestre, y que se ubica en la CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS o en el número 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 para que haga entrega de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-711605y 370-11606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada YELY SHIRLEY GUERRERO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.811.914 o a quien este autorice. Librese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2480

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00718-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra ALEXANDER BALANTA MATURANA Y RAFAEL TEJADA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra ALEXANDER BALANTA MATURANA Y RAFAEL TEJADA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria # 370-808474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad de la demandada ALEXANDER BALANTA MATURANA	Oficio No. 2710 del 14 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria # 370-324148 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad de la demandada RAFAEL TEJADA RIASCOS	Oficio No. 2710 del 14 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado RAFAEL TEJADA RIASCOS en la empresa NOTARÍA ÚNICA DE LÓPEZ DE MICAY	Oficio No. 150 del 10 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

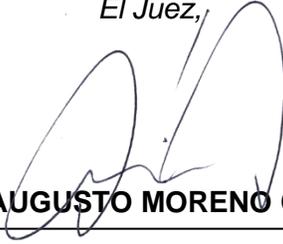
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2421

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-01014-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.923.796,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	30-mar-24
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,30
TIEMPO DE MORA	457
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 416.515,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.107.230,71
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 60.923.796,00
SALDO INTERESES	\$ 27.107.230,71
DEUDA TOTAL	\$ 88.031.026,71



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.268.599,08	\$ 60.923.796,00	\$ 1.852.083,40
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.193.791,04	\$ 60.923.796,00	\$ 1.925.191,95
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 6.155.537,27	\$ 60.923.796,00	\$ 1.961.746,23
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 8.147.745,40	\$ 60.923.796,00	\$ 1.992.208,13
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 10.079.029,73	\$ 60.923.796,00	\$ 1.931.284,33
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 11.979.852,17	\$ 60.923.796,00	\$ 1.900.822,44
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 13.862.397,46	\$ 60.923.796,00	\$ 1.882.545,30
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 15.708.388,48	\$ 60.923.796,00	\$ 1.845.991,02
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 17.517.825,22	\$ 60.923.796,00	\$ 1.809.436,74
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 19.241.968,65	\$ 60.923.796,00	\$ 1.724.143,43
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 20.911.280,66	\$ 60.923.796,00	\$ 1.669.312,01
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 22.550.130,77	\$ 60.923.796,00	\$ 1.638.850,11
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 24.091.502,81	\$ 60.923.796,00	\$ 1.541.372,04
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 25.632.874,85	\$ 60.923.796,00	\$ 1.541.372,04
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 27.107.230,71	\$ 60.923.796,00	\$ 1.474.355,86

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 60.923.796,00
INTERESES MORA	\$ 27.107.230,71
DEUDA TOTAL	\$ 88.031.026,71

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$88.031.026,71)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2520
RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00127-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Se allega documento del representante legal de la parte demandante el señor Sergio Andrés Suarez Melgarejo, otorgando poder a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado, para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.071.383 y Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2460

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00272-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el demandado Elcias Sánchez Orozco la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, ahora teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado y no se encuentran embargado los remanentes resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente a nombre de Elcias Sánchez Orozco, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.686.060.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.686.060.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandado ELCIAS SANCHEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.355.235.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002993815	6069347	EDGAR BEJARANO	08/11/2023	\$ 301.144,00
469030003003588	6069347	EDGAR BEJARANO	05/12/2023	\$ 352.797,00
469030003014353	6069347	EDGAR BEJARANO	09/01/2024	\$ 408.043,00
469030003023381	6069347	EDGAR BEJARANO	07/02/2024	\$ 156.317,00
469030003024847	6069347	EDGAR BEJARANO	10/02/2024	\$ 369.600,00
469030003034458	6069347	EDGAR BEJARANO	06/03/2024	\$ 98.159,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2448

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00676-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra JULIAN ARMANDO SINISTERRA CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra JULIAN ARMANDO SINISTERRA CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que le correspondan sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.370-216242 y 370- 151689 al demandado JULIAN ANDRES SINISTERRA CORTES con CC No. 94.536.663	Oficio No. 2614 de fecha 23 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA